

En uso de las facultades que me confiere el art. 110 del Reglamento General de Recaudación, y procédase a la traba de los bienes del deudor, observándose el orden y limitaciones de los art. 112 del Reglamento General de Recaudación y 131 de la Ley General Tributaria.

Lo que notifico mediante Edicto en el Boletín Oficial de La Rioja al expedientado IDELFONSO PANCORBO IDELFONSO, informándole, que seguidamente se dará cumplimiento a la Providencia que antecede, pudiendo contra ésta interponer recurso de reposición de acuerdo con el art. 177 del Reglamento General de Recaudación, en el plazo de un mes a contar del siguiente día al de su publicación en el Boletín Oficial de La Rioja, ante el mismo órgano que lo dictó, advirtiéndole que el recurso no suspenderá el procedimiento excepto en los supuestos del art. 101 del Reglamento General de Recaudación.

En Calahorra a 22 de febrero de 1992.— El Recaudador-Ejecutivo.

*Edicto de Providencia de Embargo*

III.C.455

El Recaudador de este Ayuntamiento, Don Dionisio Ortega Anguiano Hace saber: En expediente administrativo de apremio que se instruye en esta Recaudación-Ejecutiva de mi cargo, con el número 3092/91 al expedientado JOSE PAJARES ECHEVARRIA vecino de Zaragoza

Se ha dictado por el Sr. Recaudador Agente-Ejecutivo del Excmo. Ayuntamiento de Calahorra el siguiente acto que literalmente dice.

Providencia: Notificada con fecha 21 de diciembre de 1991 BOR y otras la providencia de apremio por los débitos perseguidos en este expediente, y por un principal de 1.000 más 200 de recargo de apremio y 300 pts más de costas, y habiendo transcurrido los plazos legales sin haber sido satisfechos.

En uso de las facultades que me confiere el art. 110 del Reglamento General de Recaudación, y procédase a la traba de los bienes del deudor, observándose el orden y limitaciones de los art. 112 del Reglamento General de Recaudación y 131 de la Ley General Tributaria.

Lo que notifico mediante Edicto en el Boletín Oficial de La Rioja al expedientado JOSE PAJARES ECHEVARRIA, informándole, que seguidamente se dará cumplimiento a la Providencia que antecede, pudiendo contra ésta interponer recurso de reposición de acuerdo con el art. 177 del Reglamento General de Recaudación, en el plazo de un mes a contar del siguiente día al de su publicación en el Boletín Oficial de La Rioja, ante el mismo órgano que lo dictó, advirtiéndole que el recurso no suspenderá el procedimiento excepto en los supuestos del art. 101 del Reglamento General de Recaudación.

En Calahorra a 22 de febrero de 1992.— El Recaudador-Ejecutivo.

*Edicto de Providencia de Embargo*

III.C.456

El Recaudador de este Ayuntamiento, Don Dionisio Ortega Anguiano Hace saber: En expediente administrativo de apremio que se instruye en esta Recaudación-Ejecutiva de mi cargo, con el número 2346/91 al expedientado DOLORES ALVAR OJEA vecino de Igualada

Se ha dictado por el Sr. Recaudador Agente-Ejecutivo del Excmo. Ayuntamiento de Calahorra el siguiente acto que literalmente dice.

Providencia: Notificada con fecha 13 de diciembre de 1990 y otras la providencia de apremio por los débitos perseguidos en este expediente, y por un principal de 2.500 más 500 de recargo de apremio y 330 pts más de costas, y habiendo transcurrido los plazos legales sin haber sido satisfechos.

En uso de las facultades que me confiere el art. 110 del Reglamento General de Recaudación, y procédase a la traba de los bienes del deudor, observándose el orden y limitaciones de los art. 112 del Reglamento General de Recaudación y 131 de la Ley General Tributaria.

Lo que notifico mediante Edicto en el Boletín Oficial de La Rioja al expedientado DOLORES ALVAR OJEA, informándole, que seguidamente se dará cumplimiento a la Providencia que antecede, pudiendo contra ésta interponer recurso de reposición de acuerdo con el art. 177 del Reglamento General de Recaudación, en el plazo de un mes a contar del siguiente día al de su publicación en el Boletín Oficial de La Rioja, ante el mismo órgano que lo dictó, advirtiéndole que el recurso no suspenderá el procedimiento excepto en los supuestos del art. 101 del Reglamento General de Recaudación.

En Calahorra a 22 de febrero de 1992.— El Recaudador-Ejecutivo.

*Edicto de Diligencia de embargo*

III.C.457

El Recaudador de este Ayuntamiento, Don Dionisio Ortega Anguiano Hace saber: En relación con la providencia de embargo dictada por el Sr. Recaudador Agente-Ejecutivo del Excmo. Ayuntamiento de Calahorra, con fecha 13 de diciembre de 1990, mediante edicto en el Boletín Oficial de La Rioja de la fecha reseñada, por el concepto de Impuestos de Circulación de 1986 a 1990, más el ejercicio acumulado al expediente de 1991, por un principal de 27.780 pts. más 5.556 pts de recargo de apremio y 25.000 pts. más presupuestadas provisionalmente para costas del procedimiento.

Que siendo desconocido el paradero del expedientado ANTONIO CANCHO VICTORIO, como igualmente bienes susceptibles de embargo en relación con los art. 112 del Reglamento General de Recaudación y 131 de la Ley General Tributaria, excepto la propiedad de un vehículo matrícula M-3387-BZ.

En uso de las facultades que me confiere el art. 110 del Reglamento General de Recaudación dispongo.

El embargo de un vehículo conocido de su propiedad matrícula M-3387-BZ

Al mismo tiempo doy traslado, mediante mandamiento a la Jefatura de Tráfico, se practiquen anotaciones a favor del Excmo. Ayuntamiento de Calahorra, apresamiento y precinto donde fuere hallado.

Libro mandamiento al registro M, de acuerdo con el art. 53 de la Ley Hipotecaria.

Se requiere al expedientado ANTONIO CANCHO VICTORIO, para que inmediatamente se haga entrega de la documentación y llaves de contacto del vehículo embargado, con el apercibimiento de que de no ser entregadas serán suplidas a su costa.

Se le emplaza al mismo tiempo para que nombre depositario en el término de 24 horas a partir de la fecha de publicación de esta Cédula de Notificación Embargo y Requerimiento, teniendo que ser encomendado este menester en persona de reconocida solvencia moral.

Contra esta resolución puede el expedientado ANTONIO CANCHO VICTORIO, interponer recurso dentro de los treinta días siguientes al de la publicación en el Boletín Oficial de La Rioja del presente edicto, ante la Tesorería del Excmo. Ayuntamiento de Calahorra.

El procedimiento aunque se interponga recurso no se paraliza excepto en los supuestos del art. 101 del Reglamento General de Recaudación.

Calahorra, 22 de febrero de 1992.— El Recaudador -Ejecutivo.

*Edicto de Providencia de Embargo*

III.C.464

El Recaudador de este Ayuntamiento, Don Dionisio Ortega Anguiano Hace saber: En expediente administrativo de apremio que se instruye en esta Recaudación-Ejecutiva de mi cargo, con el número 1090/91 al expedientado JOSE ANTONIO LORENTE ENCISO vecino de Arnedo

Se ha dictado por el Sr. Recaudador Agente-Ejecutivo del Excmo. Ayuntamiento de Calahorra el siguiente acto que literalmente dice.

Providencia: Notificada con fecha 28 de junio de 1990 y otras la providencia de apremio por los débitos perseguidos en este expediente, y por un principal de 8.505 más 1.701 de recargo de apremio y 590 pts más de costas, y habiendo transcurrido los plazos legales sin haber sido satisfechos.

En uso de las facultades que me confiere el art. 110 del Reglamento General de Recaudación, y procédase a la traba de los bienes del deudor, observándose el orden y limitaciones de los art. 112 del Reglamento General de Recaudación y 131 de la Ley General Tributaria.

Lo que notifico mediante Edicto en el Boletín Oficial de La Rioja al expedientado JOSE ANTONIO LORENTE ENCISO, informándole, que seguidamente se dará cumplimiento a la Providencia que antecede, pudiendo contra ésta interponer recurso de reposición de acuerdo con el art. 177 del Reglamento General de Recaudación, en el plazo de un mes a contar del siguiente día al de su publicación en el Boletín Oficial de La Rioja, ante el mismo órgano que lo dictó, advirtiéndole que el recurso no suspenderá el procedimiento excepto en los supuestos del art. 101 del Reglamento General de Recaudación.

En Calahorra a 24 de febrero de 1992.— El Recaudador-Ejecutivo

*Edicto de providencia de embargo*

III.C.379

El Recaudador de este Ayuntamiento, Don Dionisio Ortega Anguiano, hace saber: En expediente administrativo de apremio que se instruye en esta Recaudación-Ejecutiva de mi cargo, con el número 2088/91 al expedientado D. FCO. JAVIER IJURCO SORIA vecino de Irún (Guipúzcoa).

Se ha dictado por el Sr. Recaudador Agente-Ejecutivo del Excmo. Ayuntamiento de Calahorra el siguiente acto que literalmente dice:

PROVIDENCIA: Notificada con fecha 2 de Octubre de 1990, la providencia de apremio por los débitos perseguidos en este expediente, y por un principal de 10.000 más 2.000 de recargo de apremio y 330 más de costas, y habiendo transcurrido los plazos legales sin haber sido satisfechos.

En uso de las facultades que me confiere el art. 110 del Reglamento General de Recaudación, y procédase a la traba de los bienes del deudor, observándose el orden y limitaciones de los art. 112 del Reglamento General de Recaudación y 131 de la Ley General Tributaria.

Lo que notifico mediante Edicto en el Boletín Oficial de La Rioja al expedientado FCO. JAVIER IJURCO SORIA, informándole, que seguidamente se dará cumplimiento a la providencia que antecede, pudiendo contra ésta interponer recurso de reposición de acuerdo con el art. 177 del Reglamento General de Recaudación, en el plazo de un mes a contar del siguiente día al de su publicación en el Boletín Oficial de La Rioja, ante el mismo órgano que lo dictó, advirtiéndole, que el recurso no suspenderá el procedimiento, excepto en los supuestos del art. 101 del Reglamento General de Recaudación.

En Calahorra, 21 de Febrero de 1991.— El Recaudador-Ejecutivo.

*Edicto de providencia de embargo*

III.C.380

El Recaudador de este Ayuntamiento, Don Dionisio Ortega Anguiano